



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de julio de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00018

Asunto: Deja sin efecto-Corre traslado demanda

(I) Conforme a la manifestación que realiza la parte demandada en memorial que antecede, el Despacho encuentra que, por error involuntario, se siguió adelante con la ejecución mediante providencia del pasado 07 de julio del presente año, a pesar de que el término de traslado y contestación de la demanda de los demandados no había finiquitado aún, toda vez que ello no ocurría sino hasta el 14 de julio hogañó.

Por tal motivo, el Juzgado estima pertinente dejar sin efectos tanto dicha providencia como aquella mediante la cual se liquidaron y aprobaron las costas causadas en este proceso, pues esta última también se profirió de forma anticipada obviando los términos que por ley corrían en favor de los ejecutados.

Al respecto, resulta pertinente destacar que, de acuerdo con la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, las decisiones ejecutoriadas pueden ser modificadas por el juez cuando con ello éste pretende remediar un error o incurrir en otros, preservando así la legalidad del proceso. En ese sentido, la aludida Corte ha señalado que ante la emisión de una providencia que por error no se ajuste a la legalidad, lo procedente es atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes¹.

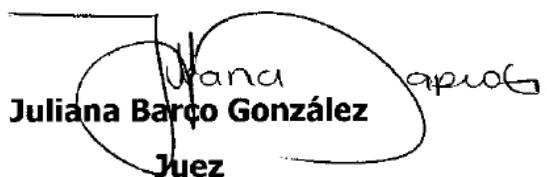
(II) Ahora bien, es pertinente resaltar que, conforme a lo previamente esbozado, la parte actora se notificó de la presente demanda y sus anexos mediante aviso conforme al artículo 292 del Código General del Proceso el pasado 14 de julio del presente año. Y aunque dentro del término conferido el Despacho advierte que no se presentó algún escrito de contestación, lo pertinente será ordenar seguir adelante con la ejecución, sin embargo, dado que la parte había solicitado acceso al

¹ Sobre el particular ver sentencia de 13 de febrero de 2013, Exp. 00001-02, MP. Fernando Giraldo Gutiérrez, sentencia 15 de julio de 2009, Rad. 00206-01, reiterada el 12 de abril de 2012, Exp, 00323-01. Todas de la Corte Suprema de Justicia.

expediente digital y el despacho no lo había dado, en tanto por error se había radicado mal el proceso y se le dio una información errónea, en atención al principio de defensa y contradicción, el término de traslado comenzará a contar a partir de la notificación del presente auto.

Adicionalmente, se ordena que mediante la Secretaría del Despacho se le confiera acceso a la parte demandada al expediente digital a través del siguiente correo electrónico: jaimelbertomurillozarzon1969@gmail.com.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Medellín, 2 agosto 2021, en la
fecha, se notifica el auto precedente
por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.**

Secretario

fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Civil 018

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39b95e2509e8e1d343373c4af54e043c89c0372722ad6410d2f9be94d446937d

Documento generado en 30/07/2021 01:18:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>